



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
00185-2013-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ALVARADO JONES, TANIA MELISSA

ORCID: 0000-0003-0615-3430

ASESOR

DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO ORCID:

0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarado Jones, Tania Melissa

ORCID: 0000-0003-0615-3430

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Asesor

Dedicatoria

A DIOS:

Mi padre espiritual, que me bendice todos los días con la vida, y poder lograr cada meta que me he trazado.

A LA ULADECH

Mi casa de estudios, que me ha forjado día con día para ser una gran profesional. Por los excelentes maestros.

Tania Melissa Alvarado Jones

Agradecimiento

A mi esposo

Mi compañero y mi hinchta número uno,
que me apoya en cada una de mis
ocurrencias, así como me impulsa a lograr
cada meta y culminar mi carrera
profesional

A MIS HIJOS

A quienes adeudo tiempo, por su
apoyo constante y comprensión

Tania Melissa Alvarado Jones

Resumen

El trabajo se plantea como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00185-2013-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018?, cuyo objetivo es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00185-2013-0-2404-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, se sigue la metodología, en el tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad, actos administrativos, sentencia.

Abstract

The work is considered as an investigation problem. What is the quality of the first and second instance judgment on contentious administrative proceedings in file N°. 00185-2013-0-2404-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali? Coronel Portillo, 2018 ?, whose objective is to determine the quality of the first and second instance judgment on contentious administrative proceedings in file No. 00185-2013-0-2404JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2018, follows the methodology, in type, qualitative, exploratory-descriptive level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium and of the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, nullity, administrative acts, sentence

Índice

	Pág.
Hoja de firma del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vi
Índice	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. De las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	17
2.2.1.1. Derecho administrativo	17
2.2.1.1.1. Definición	17
2.2.1.1.2. Fuentes del derecho administrativo	17
2.2.1.1.2.1. Las fuentes sociológicas	18
2.2.1.1.2.2. Fuentes formales	18
2.2.1.1.3. Estructura del Estado	18
2.2.1.1.3.1. La nación	19
2.2.1.1.3.2. El Estado	19
2.2.1.1.3.2.1. Elementos del Estado	19
2.2.1.1.3.3. Poderes del Estado	20
2.2.1.2. El Acto Administrativo	20
2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo	20
2.2.1.2.3. Requisitos validez	21
2.2.1.2.3.1. La competencia	21
2.2.1.2.3.2. La forma	21
2.2.1.2.3.3. Manifestación de voluntad	22
2.2.1.2.3.4. Finalidad	22

2.2.1.2.3.5. La motivación	22
2.2.1.2.4. Procedimiento Administrativo	23
2.2.1.2.4.1. Principios del procedimiento administrativo	23
2.2.1.2.5. Elementos esenciales del acto administrativo	24
2.2.1.2.6. Etapas del procedimiento administrativo	25
2.2.1.2.6.1. ¿cómo se inicia del procedimiento administrativo?	25
2.2.1.2.7.3. Instancia competente para declarar la nulidad	25
2.2.1.2.7.4. Los plazos para realizar actos procedimentales	25
2.2.1.2.8. Los recursos administrativos	26
2.2.1.2.11. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa	27
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales	28
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1.1. Jurisdicción del proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1.4. Demanda contencioso administrativo	29
2.2.2.1.5. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo	30
2.2.2.1.7.1. Proceso urgente	30
2.2.2.1.7.2. Procedimiento especial	31
2.2.2.1.7.2.1. Reglas del proceso especial	31
2.2.2.1.7.2.2. El plazo en proceso especial	32
2.2.2.1.8. Demanda y contestación demanda	33
2.2.2.1.8.1. Presupuestos procesales	33
2.2.2.1.9. Medio probatorio en proceso especial	33
2.2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.1.9.10.1. Documentos	33
2.2.2.1.9.10.2. La declaración de parte	34
2.2.2.1.9.10.3. La testimonial	35
2.2.2.1.10. La sentencia	35

2.2.2.1.10.1. Conceptos	35
2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias	36
2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	36
2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios	36
2.2.2.1.11.1. Concepto	36
2.2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios	36
2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.3. Marco Conceptual	38
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y nivel de investigación	39
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	39
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	39
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	40
3.3. Población y muestra	40
3.4. Fuente de recolección de datos	43
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	43
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	43
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	43
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	44
3.6. Consideraciones éticas	44
3.7. Rigor científico	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. Resultados preliminares	46
4.2. Análisis de los resultados.	62
V. CONCLUSIONES	68
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia– Primera Instancia	76
ANEXO 2: Instrumentos de calificación	82
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	96
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	97

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica 115

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio surge de la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), la misma se debe contextualizar en el ámbito internacional, nacional y local, usando el método deductivo.

La justicia en todos los pueblos contemporáneos es la columna vertebral de la sociedad, porque se encuentra intrínsecamente ligado al aspecto político, económico, jurídico de un país; sin embargo, existen muchos problemas en el interior de cada país, especialmente en los países en vías de desarrollo.

En la esfera internacional:

En Colombia según (Henaó, 2017), la crisis es muy profunda, por ello señala que: La justicia está en crisis. No es un problema exclusivo de la Corte Suprema, sino de todo el sistema judicial. Los colombianos no solo están escandalizados porque se esté diciendo que un magistrado ha vendido fallos, sino porque ello sucede en muchos lugares de nuestro país y, además, los niveles de congestión y lentitud son intolerables.

Los procesos son eternos. A los deudores morosos no les importa que los demanden porque saben que el juicio durará más de 3 años y que en ese momento ya le habrán traspasado todos sus bienes a cualquier familiar. En los procesos penales, los aplazamientos llegan al extremo de que una misma audiencia se aplaza más de diez veces, sin que los jueces hagan nada. En la jurisdicción contenciosa, la cantidad de recursos y la congestión hacen que los procesos duren décadas. Además, aunque muchos funcionarios judiciales son honestos, existen algunos que tienen verdaderos carteles en los que venden fallos, notificaciones, recursos y confort carcelario.

Según (Moreno, 2018) en Colombia se aprecia que:

La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales de Colombia obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial.

En Argentina (PAÍS, 2017) titula “crisis de credibilidad en la justicia argentina” sosteniendo lo siguiente:

(...) nueve de cada diez argentinos (86,3 por ciento) dicen que no confían en la justicia argentina. La opinión es devastadora para las cabezas institucionales del país. La crítica es tan

masiva que recorre todas las clases sociales y todas las opiniones políticas. En primer lugar, es una opinión que surge de la experiencia personal de buena parte de los ciudadanos: causas judiciales, litigios, que no se resuelven durante años y que ni siquiera tienen una respuesta amable en los tribunales. Fallos y resoluciones que tienden a favorecer a los poderosos y tienen en la cárcel, en un 90 por ciento, a personas de bajos recursos. A esto se agrega la crítica por la falta de independencia del Poder Judicial, tanto respecto del poder político como del poder económico. La insólita lista de jueces que el presidente Macri exige desplazar, publicada el viernes por el diario Clarín, no ayuda a la idea de la independencia de la Justicia. Exhibe todo lo contrario en una coalición que, supuestamente, llegó a la Casa Rosada con una especie de aureola de republicanismos.

“El dato es elocuente –señala Bacman–. Existe una bajísima credibilidad en la justicia de nuestro país. El 86,3 por ciento de los argentinos manifiesta que en realidad cree poco y nada en la justicia. El clima de época que involucra por estos tiempos a la justicia es realmente preocupante. Una sociedad que esperaba un cambio en nuestro país, un cambio que pusiese en foco la economía, que disparase nuevas motivaciones y que en definitiva lograra una nueva manera de hacer política. Pero siempre garantizando la independencia de los poderes y los valores republicanos. Si se tienen en cuenta los resultados obtenidos en este último trabajo de campo, se pone en evidencia que la Argentina está posicionada muy lejos de esa realidad fantaseada en el imaginario colectivo.

En la esfera nacional:

En el Perú, (Campos, 2018) muy impresionado se refiere lo siguiente:

(...) tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Estos audios dan cuenta de una crisis generalizada pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas En el ámbito local:

En el ámbito local, el problema no son diferentes que los nacionales, porque pertenecen a un mismo sistema judicial, existen pequeñas variantes con otros distritos judiciales del país; en el distrito Judicial de Ucayali se asevera la lentitud de los procesos, porque ninguno cumplen los plazos legales y más bien sobrepasan con demasía.

El otro problema sensible es la corrupción que se intuye de diversos procesos contra alcaldes y gobernadores, generantes que se encuentran involucrados en sendos procesos penales y la evidente fortuna que amasan solamente en cinco años de ejercicio no reciben las penas que merecen; provocando que los ciudadanos dejen de creer en la justicia.

En el ámbito universitario frente a este problema ha creado una línea de investigación "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH, 2019) de la cual los alumnos desarrollamos un sub investigación que se totalizará en su conjunto mediante meta análisis de investigación desarrollada por todos los alumnos inclusive los filiales.

En el ámbito de la línea de investigación propuesta por la Universidad, se ejecuta el proyecto de tesis, tomando como fuente el expediente judicial N° 00185-2013-0-2402JR-LA-01, tramitado por el Primer Juzgado Laboral perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, como un proceso contencioso administrativo; observándose que la sentencia de primera instancia declara infundada la demanda; la misma que se apela la sentencia, la misma que fue concedida con efecto suspensivo procediéndose elevar a la Sala Laboral Permanente, provocando la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

De los hechos expuestos se deduce el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 001852013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Seguidamente se formula el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00185-2013-0-2402- JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Se formulan los objetivos específicos, con el fin de determinar la sentencia según sus partes:

La justificación de la tesis, es significativa porque surge de un hecho fáctico sobre la administración de justicia en el Perú, que actualmente se encuentra en una encrucijada debido a los audios publicados el año pasado, que involucran en casos de corrupción a la entidad que designa, nombra y ratifica a los magistrados, los jueces de la Corte Suprema, los jueces superiores, empresarios, políticos; una red de tráfico de influencias que directa o indirectamente influyen en el producto final que es la sentencia.

El estudio es pertinente por tratar de un problema real y latente, cuyas causas y consecuencias, influyen en la calidad de las resoluciones judiciales, las mismas se manifiestan de diversas formas, como la demora del proceso en forma excesiva, la interpretación errónea de una norma jurídica, la inadvertencia de la jurisprudencia y poco sustento teórico.

La utilidad de la tesis consiste en que de sus resultados se propondrá la mejora continua de las decisiones judiciales; incentivando a los funcionarios que se dedican a la selección de servidores públicas lo hagan con mayor celo y cuidado; las ratificaciones y nombramiento de los jueces sean transparentes y no simulados; de parte de los magistrados incentivar el cumplimiento de los plazos legales y aplicar la ley con independencia y transparencia.

Sensibilizar a los jueces, a los abogados y a todos los actores de la administración de justicia, tomar conciencia sobre la enorme relevancia de la labor, de una responsabilidad social enorme, por cuanto decide sobre el patrimonio, de la libertad y la vida de los justiciables.

Finalmente es un escenario, la tesis académico que te permite analizar las decisiones judiciales desde diferentes enfoques, en ejercicio de un derecho Constitucional establecida en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel nacional, no hemos conseguido una investigación profunda que trata sobre la calidad de la sentencia, por lo que, podemos afirmar que estamos a nivel exploratoria; sin embargo, en otros países, existen algunas investigaciones parecidas, tales como lo establece el prototipo de investigación de ULADECH.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el código político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia,

laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera sala de lo civil y mercantil de la corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones críticas en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado tiempo de la valoración de la prueba a uno que **a)** se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil. **b)** que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundación de las decisiones.

c) la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo, J. (2008), en España investigo: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo;2) Que la sentencia sea motivada;3) Que la sentencia sea congruente; y,4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia, por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Arenas y Ramírez, (2009); en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar

una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros

Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Segura, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el

razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el artículo 386 del código procesal penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara. (2003), en México, investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”, cuyas conclusiones fueron: a)(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron :a) El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de procedencia del recurso de apelación

especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al recurso de apelación especial b) Son motivos de procedencia del recurso de apelación especial:

i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...).

c) Por el recurso de apelación especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del derecho y del fortalecimiento de un estado de derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia d) Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente e) Es necesario, después de más de diez años de vigencia del código procesal penal, que los estudiantes y estudiosos del derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del recurso de apelación especial; así como de leyes internacionales en materia de derechos humanos que tienen relación con dicha impugnación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. De las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio

En la sentencia en análisis al tratarse de un proceso contencioso administrativo, previamente a la demanda se agota la vía administrativa, mediante un procedimiento según la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, una vez agotada la vía previa se inicia el proceso en el ámbito judicial.

2.2.1.1. Derecho administrativo

2.2.1.1.1. Definición

En teoría existen muchas definiciones, según las escuelas, sin embargo, creemos el más correcto lo sostenido como Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional. Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

2.2.1.1.2. Fuentes del derecho administrativo

Según Cabrera y Quintana (2013) la palabra fuente proviene del latín, fonos, fonitis y ésta a su vez, fundo, dare, que significa, derramar, esparcir, manantial de aguas que brotan de la tierra o más convenientemente brotar. (p.49)

En algunos autores refieren que existen fuentes reales o sociológicas y fuentes formales; en verdad en la sociedad se producen un sin número de actos administrativos, las mismas que son convertidos con el fin de regular en la ley, surgiendo las formalidades.

2.2.1.1.2.1. Las fuentes sociológicas

grupos que influyan en la formación del derecho administrativo se denominan grupos de poder, quienes mediante sus agentes están en la permanente gestión ante los órganos del Estado.

En la sociedad cada uno busca sus intereses en la gestión ante el Estado, el grupo de los empresarios buscará leyes a favor de la empresa en sus diferentes manifestaciones, leyes laborales favorables y otros asuntos relacionados; mientras que los grupos de presión como los sindicatos representan al sector de los trabajadores, empleados y obreros, que gestionan leyes a favor de los trabajadores, con cierta desventaja que sus contendores.

2.2.1.1.2.2. Fuentes formales

Las fuentes formales son todas las leyes existentes, denominadas como: Tratados, Constitución, Leyes o normas que tienen jerarquía de ley como: Decretos Legislativos, Decretos Leyes, Decretos de Urgencia, reglamentos, los contratos administrativos, la jurisprudencia en ciertos casos; todos ellos, se encuentran jerárquicamente ubicados en el rango de normas jurídicas.

2.2.1.1.3. Estructura del Estado

El Estado se define según (Chanamé, Diccionario Jurídico Término y Concepto, 2009) El Estado es la nación jurídicamente organizada y políticamente libre. Jurídicamente, porque es conforme a derecho; políticamente, porque su función es el gobierno (p.262) Según BIELSA, s.f (p. 169) sostiene que: el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio (...). de aquí surge aspectos que definir.

2.2.1.1.3.1. La nación

Es una Comunidad histórica que tiene el mismo origen, lengua común, identidad de costumbre y comparte un legado estable y singular (Chanamé, 2009, p.402). La nación es un grupo de personas que comparten un mismo idioma, costumbre, danzas, comida, hábitos, pensamientos e ideas; por ejemplo los latinos, los asiáticos, los europeos, y otros.

2.2.1.1.3.2. El Estado

El término o la labra Estado tiene muchos significados, según el contexto que empleas, sin embargo, desde el punto de vista político, se refiere a una organización política de una nación.

Según (Chanamé, 1993) El Estado es la organización política de la sociedad, que surge en el marco de un sistema económico. El Estado designa un conjunto de poderes que gobiernan una población en un territorio determinado (p.91)

Según (Cabanellas, 2003) viene a ser la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores (p.567).

2.2.1.1.3.2.1. Elementos del Estado

Los Estados están conformados por los siguientes elementos:

- 1. Pueblo-** es el elemento conformado por seres humanos.-El Estado como una organización jurídica, carecería de objeto si no existiera seres humanos como sus integrantes.
- 2. Soberanía.-**Es el ejercicio del poder del Estado, en un espacio determinado, conformado por suelo y espacio, donde toma de decisiones para su funcionamiento.
- 3. Territorio.-** No es otra cosa que el suelo, subsuelo, aéreo y en algunos países como el Perú el dominio marítimo, donde el Estado ejerce su soberanía. En otras palabras es el lugar geográfico o soporte físico de una nación.

En el Estado se practica el acto administrativo, mediante la administración pública, de tal modo que es esencial para entender sobre administración pública en sus diferentes dimensiones.

2.2.1.1.3.3. Poderes del Estado

Para el ejercicio de sus funciones, el Estado se divide en tres Poderes desde la Revolución Francesa de 1789, cuya práctica es esencial para el equilibrio de poderes y de actividades del Estado; cuyos poderes se dividen en:

1. Ejecutivo
2. Legislativo
3. Judicial

2.2.1.2. El Acto Administrativo

2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo

Según Bacacorzo se debe apreciar desde el punto de vista material y formal el acto administrativo, del mismo modo reconoce la existencia de muchas definiciones según las escuelas, de allí que acto administrativo es la decisión de una autoridad en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos (Bacacorzo, 1997, p.274).

2.2.1.2.3. Requisitos validez

La validez de un acto administrativo, según (Bacacorzo, Tratado de derecho administrativo, 1997) son los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo; y ellos son los siguientes: competencia, legitimidad (u objeto), formal y manifestación de voluntad (p.276)

2.2.1.2.3.1. La competencia

Es la atribución para el ejercicio de la autoridad o de la representación jurídica, fijada por la ley en forma expresa (...) o por autorización o delegación tácitamente otorgada. Es pues, la aptitud legal para realizar el acto (Bacacorzo, 1997, p.276). La competencia se sostiene en la capacidad civil adherida las exigencias del derecho público ausncion del cargo, juramentación, registro y otros;no perder de vista tambien que en la comptencia administrativa se aplica las reglas de materia, grado, territorio, turno; según Alcindor citado por (Bacacorzo, 1997) la comptencia es el más influyente acercade la valides del acto.

2.2.1.2.3.2. La forma

Los actos administrativos son casi siempre formales, o en su mayor parte, iniciándose con la sustentación o inicio del acto administrativo; por ejemplo en el matrimonio se debe cumplir

con toda una formalidad establecida en la ley para que el actos sea eficaz y válida. La formalidad para emitir una Ordenanza Municipal, una resolución legislativa, etc.

2.2.1.2.3.3. Manifestación de voluntad

Según (Bacacorzo, Tratado de derecho administrativo, 1997) la administración pública se puede exteriorizar de dos maneras: en forma expresa, mediante actos, escrituras, señas, señales, etc. Y tácita que se deduce por interpretación de los hechos; en el primer caso la administración tiene la obligación de resolver mediante resolución todo lo planteado; la tácita sería los silencios administrativos positivos y negativos.

2.2.1.2.3.4. Finalidad

La finalidad del acto administrativo según expresa el Artículo II del Título Preliminar del D.S.04-2019-US, establece (...) la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Según declara la disposición legal, la finalidad esencial y de primer orden es que la Administración Pública está destinada a la protección de los intereses colectivos o general de todos los integrantes y asimismo tiene la obligación de garantizar los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.2.3.5. La motivación

Los actos administrativos deben justificar sus decisiones, expresando el hecho y el derecho, el criterio que ha tomado, con el fin de que permita a las partes entender sobre las razones de su decisión en una u otra forma; además la motivación es un derecho constitucional de todos los ciudadanos.

2.2.1.2.4. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo tiene como base legal el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, vigente desde el 25 de enero del año 2019.

Según lo expresa (Hinostroza, 2010) se entiende por el procedimiento administrativo:

(...) al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades [administrativas], conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (p.73).

2.2.1.2.4.1. Principios del procedimiento administrativo

a) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas (Art IV del TP, Inc. 1.1.).

b) Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y

Garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, (...). (numeral 1.2 del Art. IV del TP).

c) Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten conveniente para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP.).

d). Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP.)

e) Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento administrativo deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de actos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés públicos” (numeral 1.6 del Art. IV del TP).

g) Principio de Presunción de Veracidad.- “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario” (numeral 1.7 del Art IV del TP.).

2.2.1.2.5. Elementos esenciales del acto administrativo

Según (Bacacorzo, 2002) sus elementos del acto administrativo son los siguientes: **La declaración**, es la exteriorización o publicación (...); **Jurífrica** según las palabras de Fernández de Velasco (c.p. Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro

objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”; **Unilateral**, emana de esta forma de la administración (...); la decisión, es la manifestación exterior de la voluntad de la administración

2.2.1.2.6. Etapas del procedimiento administrativo

2.2.1.2.6.1. ¿cómo se inicia del procedimiento administrativo?

Las formas de iniciación del procedimiento administrativo puede ser de oficio o a instancia del interesado; como en el presente caso, se inicióa instancia de parte del administrado (art.114, D.S N° 04-2019-IUS)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que se reintegre en las boletas de pago mensual el monto de S/. 16.43 nuevos soles que se viene descontando, más los devengados e intereses legales; amparando su solicitud en el art. 24, inc. 2 del art. 26 y art. 148 de la Constitución de 1993, en art. 3 de la ley N ° 27584 y la ley N° 29364, y su pedido concreto se sustenta en el inc. 1 del art. 10 de la ley 27444 y el inc. 2 del art. 2 de la constitución.

2.2.1.2.7.3. Instancia competente para declarar la nulidad

El competente que tiene facultad para declarar nulidad del acto administrativo, puede ser el mismo órgano que emitió la resolución en caso de interponerse reconsideración o en caso de que es de única instancia; en caso de apelación el que declara la nulidad será la autoridad superior (Art. 11 D.S. 04-2019 IUS).

2.2.1.2.7.4. Los plazos para realizar actos procedimentales

- a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

- d) En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.8. Los recursos administrativos

Según lo explica (Fiorini, 1976) se entiende por los recursos administrativos como:

(...) normas procesales que regulan las vías que tiene el administrado para promover instancias exclusivamente administrativas a fin que la Administración pública actué con justicia, que es decir cumplir con el derecho y aplicar eficientemente en forma justa y moral (p.409)

Los recursos administrativos en la ley procesal común son las siguientes:

(Dormi, 1987)

a) Recurso de Reconsideración.- Según (Dormi, 1987) “también se llama recurso de oposición, reposición, revocatoria o revocación (...) se interpone ante a mismas autoridad que emitió el acto para que lo revoque, modifique o sustituya por contrario imperio” (p.313)

b) Recurso de Apelación.- Según (Escola, 1981) “ es aquel recurso administrativo que se interpone ante el superior jerárquico del órgano administrativo que dictó el acto objeto de impugnación, a fin de que ejerza el poder de control que le es inherente en tal carácter” (p.329)

c) Recurso de Revisión.- Según lo expresa (Entrena, 1983) los siguientes:

El recurso de revisión es el que se interpone contra actos firmes, ante el ministro competente, basándose en los motivos tasados en el Derecho Positivo.(...) es de carácter extraordinario o

excepcional del recurso (...), que constituye una quiebra del principio de firmeza de los actos jurídicos, exigencia, a su vez, de la idea más de seguridad jurídica. **2.2.1.2.11. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa**

a) **Acto firme.-** “Respeto al cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo” (Hinostraza, 2010, p.216).

b) **Agotamiento de la vía administrativa.-** Se agota cuando no procede ningún recurso administrativo o se ha producido silencio administrativo negativo, en cuyo caso procede la impugnación en la vía judicial.

Según Asociación Peruana de Derecho Administrativo (2004) señala que es “el formidable privilegio de la tutela administrativa que consagran la generalidad de ordenamiento de régimen administrativo” (p.197)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Jurisdicción del proceso contencioso administrativo

Para (Castejón, 1967) es una “una de las jurisdicciones especiales es “la contenciosa administrativas”, a la que se atribuye, con carácter general, el conocimiento de las pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo” (pp.289-290)

Según (Parada, 1990) “(...) sn conflictos en que son parte directa las Administraciones Públicas, y también aunque provisionalmente, sobre conflictos entre particulares, es decir, las cuestiones prejudiciales e incidentales de carácter civil que se produzcan con ocasión de un acto administrativo” (646)

2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad del proceso contencioso administrativo es el “control jurídico del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo; la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Hinostraza, 2010); La Constitución Política vigente, establece en su artículo 148, que el control jurídico que ejerce el poder judicial de todas las actuaciones de la administración pública.

2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

Los procesos administrativos, una vez concluido en todas sus instancias o por silencio administrativo negativo, al administrado dentro de los tres meses debe impugnar ante el juzgado correspondiente en el proceso contencioso administrativo, salvo que la ley puede dar opción de incoar mediante un proceso contencioso administrativo (Art.3 del D.S.013-2008JUS).

2.2.2.1.4. Demanda contencioso administrativo

Luego de agotado la vía administrativa, siguiendo las reglas establecidas en los norma aplicable supletoriamente, cumpliendo con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, se puede interponer la demanda en el proceso contencioso administrativo. a)

Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda, dirigida contra el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) Se declare nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012GRU. 2) Reintegro en las boletas de pago mensual el monto de S7. 16.43 nuevos soles que se viene descontando de manera ilegal. 3) El pago de los devengados desde el mes de abril del 2016 y los intereses legales que oportunamente de deducirán. **b) Fundamento jurídico**

Art. 148 de la Constitución Política del Estado.

Inc. 2 del art. 26 de la Constitución

Art. 3 del TUO de la ley N° 27584

Art. 4 numeral 1 del TUO Decreto Supremo N° 013-08-JUS

Art. 5 numeral 2 del Decreto Supremo N° 013-08-JUS

Art. 22 del TUO de la Ley 27584

Art. 10 inc. 1 de la Ley 27444

Ley 29364

c) Fundamento de hecho

La suscrita fue nombrada hace más de 25 años en el Gobierno Regional de Ucayali, en el cargo del área de tesorería, la misma que vengo desempeñando hasta la fecha en forma interrumpida, por lo que percibía como remuneración mensual el monto de S/.

622.06 nuevos soles mensuales; sin embargo sorpresivamente y unilateralmente el GRU ha procedido a reducir mi sueldo descontándome el monto de S/. 16.43 mensuales desde el mes de abril del 2010 hasta la fecha, perjudicando mi economía familiar.

2.2.2.1.5. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo

En la Ley de que regula el proceso contencioso administrativo dispone la habilitación de dos vías son:

- a) Proceso que se tramita en la vía urgente.
- b) Procedimiento especial.

En ese entonces, el proceso contencioso administrativo se tramitaba como proceso especial, conforme lo establecía el artículo 28 del D.S 013-2008 TUO de la Ley N° 28531.

2.2.2.1.7.1. Proceso urgente

En esta vía se podrá tramitar las siguientes pretensiones:

- a) “El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión”.

Además, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: “a) interés tutelarle cierto y manifiesto; b) necesidad impostergable de tutela y c) que sea la única vía eficaz para la tutela” (Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.)

Las reglas de proceso urgente, es que se inicia bajo responsabilidad directa del demandante, el Juez luego de admitida la demanda, notifica al demandado (Procurador Público) a fin de que contesta en el plazo de tres días; luego de la contestación o transcurrido el plazo el Juez

dictará sentencia en el término de cinco días; dicha sentencia se notifica a las partes y cualquiera de las partes puede apelar la sentencia; en el caso que no procede el proceso urgente se incoará en la vía de procedimiento especial. (art.27 D.S. 13-2008-JUS).

2.2.2.1.7.2. Procedimiento especial

El proceso especial es activado, cuando no procede tramitaren en el proceso urgente; es decir, todas las pretensiones no previstas en el art. 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, se podrá tramitar en el proceso especial.

2.2.2.1.7.2.1. Reglas del proceso especial

Según a lo establecido en el artículo 28.1 del D.S. N° 13-2008-IUS se debe cumplir con las siguientes reglas:

No procede reconvencción

Vencido el plazo para contestar, el Juez declara la existencia válida de una relación jurídica procesal; o en su defecto la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.

Si el demandado deduce excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución; luego el auto de saneamiento procesal, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión o rechazo de los medios probatorios; en caso de actuarse se señalará audiencia de pruebas decisión que es inapelable; luego se concede los alegatos de las partes y concluye con la sentencia.

2.2.2.1.7.2.2. El plazo en proceso especial

Según a lo previsto en el inciso 28.2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos que se aplican son los siguientes:

- a) Tres días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios (...)
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas previas;(…)
- c) Diez días para contestar la demanda; (...)
- d) Quince días para el dictamen fiscal; (derogado)
- e) Tres días para solicitar informe oral; (...)
- f) Quince días para emitir sentencia. (...)

g) Cinco día para apelar sentencia (...)

2.2.2.1.8. Demanda y contestación demanda

La señora de iniciales M.R.Vda. de G., contra el Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo: (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRUP, de fecha 21 de diciembre de 2012, fojas 06-07, resolución que declara infundado la petición de reintegro de remuneraciones, descontado de S/.16.43 (Exp. N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.8.1. Presupuestos procesales

2.2.2.1.9. Medio probatorio en proceso especial

Según señala Huamán (2014), “la prueba se constituye en la demostración más sublime y grandiosa de la racionalidad humana pues nos lleva a entender que, sin un respaldo probatorio sólido, no se puede decidir favorable o adversamente sobre la persona en cualquier de los ámbitos donde el Derecho intervenga (...)” (p.1318)

2.2.2.1.9.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.9.10.1. Documentos

A. Concepto

Según Carnelutti (c.p. Hinostroza, 2002) el “documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho” (p.191).

B. Clases de documentos

Los documentos son de dos clases: documentos públicos y documentos privados.

Sobre los documentos públicos según Hinostroza (2002) son “los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública en el ejercicio de su cargo” (p.200)

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso se actúan las pruebas documentales, de orden público provenientes de la administración de la Municipalidad Coronel Portillo; por ser un proceso contencioso administrativo, casi siempre inicia sobre la base de las pruebas acumuladas en el proceso administrativo (Exp. N° 00434-2010)

2.2.2.1.9.10.2. La declaración de parte

A. Concepto : Cardoso (c.p. Hinostraza,200) “cuando no hay hechos constitutivos de confesión, se cumple de todas maneras de la naturaleza del testimonio, el cual invariablemente se vincula al proceso mediante la diligencia que se conoce como declaración, y, para el punto concreto, declaración de parte, por haber sido retenida por una de ellas” (p.135).

B. Regulación: La Ley de Proceso Contencioso Administrativos- D.S. 0013-2008JUS establece, que las disposiciones del Código Procesal Civil son aplicables al caso supletoriamente, en ese sentido, en el art 213 y siguientes del Código Procesal Civil; con la atinencia que en procesos laborales no se permite el pliego de cargo. C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, siendo un proceso contencioso administrativo, fue impertinente, inconducente e ineficaz actuar pruebas testimoniales.

2.2.2.1.9.10.3. La testimonial

A. Concepto: Deivis Echandia (c.p. Hinostraza. 2002) define como:“(…) un medio de prueba que con sieten en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace ante un juez, con fines procesales, sobre la que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza (p.167).

B. Regulación: Como se señaló anteriormente la norma aplicable supletoriamente al proceso contencioso administrativo son las disposiciones del CPC, razón por la que ubicamos esta institución jurídica en los artículos 222 a 232 del CPC del Perú. C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

No se actuó, en el proceso en estudio, por ser innecesaria, impertinente e inconducente; además, en su mayoría los procesos administrativos se inician sobre los documentos acumulados en la vía previa.

2.2.2.1.10. La sentencia

2.2.2.1.10.1. Conceptos

La sentencia es la resolución de mayor relevancia en un caso civil, penal o cualquier proceso judicial, porque “Mediante sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites” (Chaanamé, 2009).

2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias

Se encuentra regulada en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la sentencia estimatoria puede declarar: nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado; el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada (...) la cesación de actuación material (...); el plazo que el administrado debe cumplir con realizar una determinada actuación; (...) y el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados **2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia**

Conforme a lo previsto previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, norma supletoriamente aplicable al presente caso, la sentencia está estructurado en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.11.1. Concepto

Según (Hinostroza, 2010) un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o indóvilida total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior” (p.449).

2.2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

Los recursos impugnativos señalados en la Ley de procesos contenciosos administrativos son los siguientes:

- a) El recurso de reposición: El artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede “contra los decretos a fin de que el juez lo resuelva” (art.35, Inc.1).

- b) El recurso de apelación: procede contra sentencias y autos; con el fin de que revise el superior en grado.

- c) El recurso de casación: expedidas por la Corte Superior de Justicia, cuando la cuantía supera 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P.)

- d) El recurso de queja: Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o de casación, o se ha admitido la apelación con efecto distinto.

2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio, se ha usado el recurso de apelación tanto a nivel administrativo como a nivel jurisdiccional.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie (Google, s.f)

Doctrina. Es un término que proviene del latín doctrīna, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal (De, s.f)

Jurisprudencia. “Son Estudios de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes” (Chanamé, 2009)

Sentencia: Es la “parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criteriológico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (Chanamé, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). La variable es de tipo cualitativo, porque la calidad no es posible medir cuantificando o mediante números, sin embargo, se puede abordar el tema de forma teórica.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010)|.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al., 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al., 2010). Este fenómeno, quedó

plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

La población está formado, por todos los expedientes judiciales del Perú, que en realidad es indeterminada, porque día ha día se va resolviendo casos en los diferentes juzgados y cortes a nivel nacional.

La muestra es la parte de la población, es decir es el sub conjunto de la población; en el presente caso, se usó el método no pro balístico por conveniencia se eligió un expediente culminado de proceso contencioso administrativo signado con el expediente N° 00185-20130-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali.

3.4. Operacionalidad de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		las	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que
			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la
		PARTE	

		CONSIDERATI VA	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	-------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
				<ol style="list-style-type: none"> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. .

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N°00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, perteneciente al Juzgado Laboral, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde

cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, et al. 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote -

Postura de las		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						
													10

Fuente: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrtraivo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.									6			

Descripción de la decisión		<p>Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X							

Fuente: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso. **4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018**

			<p>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</p>	<p>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</p>
--	--	--	--	--

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
Postura de las partes												9

Fuente: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018 **LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron

calificado como **muy alta y alta** La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificadas como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta** Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N°00185-2013-0-2402-JRLA01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			x									

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X					7		

Fuente: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta** Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

7: Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									
				X				6	[9 - 10]	Muy alta						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 001852013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					C	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[5 - 8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017) **Referido a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

La conclusiones que se han llegado sobre acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con 00185-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2018

Declaro INFUNDADA la demanda, de fojas 09 a 16, interpuesta por MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número Catorce, de fecha 07 de julio del 2017, que contiene la Sentencia N° 186-2017-1°JTL-CSJUC-MCC , emitida por la Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 586 a 594, que resuelve declarar: "INFUNDADA la demanda, de fojas

09 a 16, interpuesta por MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU, contra EL GOBIERNO REGIONAL

DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo, absolviendo de la instancia a la demandada. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Bacacorzo, G. (1997). Tratado de derecho administrativo (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G. (2002). Tratado de Derecho Administrativo. Lima: Gceta Jurídica.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (28 ed., Vol. III).
Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). INFORME. Recuperado el 23 de 04 de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Castejón, B. y. (1967). Derecho administrativo y ciencias de la administración.
Madrid: ICE.
- Chaanamé, R. (2009). Diccionario Jurídico Terminos y Conceptos (6ta. ed.). Lima:
ARA.
- Chanamé, R. (1993). Diccionario de Ciencia Política. Lima: San Marcos.
- Chanamé, R. (2009). Diccionario Jurídico Término y Concepto. Lima: ARA E.
- De, D. (s.f). Recuperado el 13 de 05 de 2019, de <https://definicion.de/doctrina/>
- Dormi, J. (1987). Manual de derecho administrativo (Vol. 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo
y Ricardo Depalma.
- Entrena, R. (1983). Curso de derecho administrativo (8va. ed., Vol. I). Madrid: Tecnos S.A.
- Escola, H. (1981). Tratado General de Procedimiento Administrativo (2da. ed.).
Buenos Aires: Depalma.
- Fiorini, B. (1976). Teoría jurídica del acto administrativo (Vol. II). Buenos Aires:
Abeledo Perrot.
- Google. (s.f). Diccionario. Recuperado el 0513 de 2019, de <https://www.google.com/search?q=definci%C3%B3n+de+calidad&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>
- Henao, L. (24 de 09 de 2017). EL TIEMPO. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/una-crisisque-afecta-todo-el-sistema-judicial-133938>
- Hinostroza, A. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.
- Moreno, G. (11 de 05 de 2018). LR ANALISTAS. Recuperado el 13 de 04 de 2019, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo->

2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440

PAÍS. (29 de 01 de 2017). Página 12. Recuperado el 23 de 04 de 2019, de

<https://www.pagina12.com.ar/16883-crisis-de-credibilidad-en-la-justiciaargentina>

Parada, R. (1990). Derecho administrativo (3a. ed., Vol. I). Madrid: Abeledo-Perrot.

ULADECH. (15 de 01 de 2019). Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia–Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de partes las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco)</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Principio Congruencia	<p>del de</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	----------------	-------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
---	-------------------------	------------	--------------	---

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>
				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>
				<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>
				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificaciónaplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]	
Parte expositiva	Postura de las partes	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30				
					X		7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación del derecho	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
					X		14	[13-16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
				X				[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					

	Pa	1	2	3	4	5								
								[9-10]	Muy alta					
	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda contenciosa administrativo en el expediente N° 00185-2013-02402-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Laboral y la Sala laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 29 de junio del 2019

.....

Tania Melissa Alvarado Jones

DNI N°.

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC EXPEDIENTE

: 00185-2013-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE : MURIEL RENGIFO VDA DE GIRAU,

SENTENCIA N° 186-2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Pucallpa, siete de Julio del año dos mil diecisiete.-

ASUNTO: con el Dictamen Civil N°68-2013-MP-1°FPCF-CP-U, decepcionado el veintiuno de

octubre del año dos mil trece, que obra en autos a fojas 79-81, emitido por el

Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; es motivo de la presente, la demanda

interpuesta por MURIEL RENGIFO VDA. DE GIRAU, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo: (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRUP, de fecha 21 de diciembre de 2012, fojas 06-07, resolución que declara infundado la petición de reintegro de remuneraciones, descontado de S/.16.43 Asimismo solicita que ordene a la entidad demandada emita nueva resolución dispone negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que sea declarada infundada la demanda, por los siguientes fundamentos: a) Precisa que el Gobierno Regional de Ucayali otorga a sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas positivas y procesales pertinentes, pues otorgar dichos conceptos al margen de ellas, no sólo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también de orden civil y/o penal; además debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeta a las normas de control institucional, que debe respetar y cumplir como lo exige el Art. 47 de la Ley N°27209 – Ley de Gestión Presupuestaria; b) Para no vulnerar el derecho de la administrada, se requirió en su momento informe al área Técnica Normativa de la Oficina de Recursos Humanos, quien puso a conocimiento mediante Informe N°067-2010-GRU-P-GGRORA-ORH-LPF (ver fojas 65/69), que el encargado de remuneraciones procedió a implementar un nuevo cronograma de planillas, en razón a que con las planillas que se estaba trabajando en el Gobierno Regional se encontraba con deficiencia y no podía adicionar más conceptos remunerativos, razón por la cual algunos

incrementos se encontraban acumuladas en el concepto de Bonificación especial. Ver considerando sexto a fojas 46. 2. Por Resolución N°03 de fojas 48 a 49, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se requirió a la entidad demandada remitir el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada.

Cumpliendo con lo ordenado la emplazada de fojas 52 a 74. 3. Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal por resolución N°04 (fojas 75), presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 21 de octubre de 2013 de fojas 79 a 81, opinando se declare infundada la demanda; se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello a fojas 82; no presentando alegatos las partes procesales. 4. Mediante resolución N° 07, de fecha 13 de julio del 2015 de fojas 89 a 90, y a fin de mejor resolver, se dispone actuar pruebas de Oficio. 5. Por escrito N° 4618-2015 de fojas 93, la entidad demandada cumple mandato requerido mediante prueba de oficio a fojas 94 a 499, siendo proveído mediante resolución N° 08 a fojas 500. 6. Se dispone remitir los actuados a Vista Fiscal a fojas 505, devolviendo el presente expediente el representante del Ministerio Público el 05 de mayo de 2016 de fojas 510 a 511, señalando que las partes incorporen los documentos referidos a los actuados; requiriéndose los mismos a las partes procesales mediante resolución N° 10 de fojas 513; absolviendo de fojas 516 a 542. 7. Finalmente por resolución N°12 de fecha 05 de enero del 2017 de fojas 570 a 571 conforme a su estado se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, por cuanto obra en autos a fojas 79 a 81 el Dictamen Fiscal que opina sobre la materia cuyo contenido resulta pertinente tenerlo en cuenta a fin de resolver la presente controversia y no dilatar más el trámite toda vez que ya existe opinión y el contenido de las boletas presentadas no haría variar dicha opinión; por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS: Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0132008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta. De la Motivación de las Resoluciones Judiciales. QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEXTO: Mediante Resolución N° 03 obrante a folios 48/49, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P de fecha 21-12-2012. 2) Determinar si procede o no el reintegro en las boletas de pago mensual, el reconocimiento del pago de devengados y el pago de los intereses legales. Análisis del caso concreto SÉTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL REINTEGRO DEL PAGO

MENSUAL DEL MONTO DE S/. 16.43 NUEVOS SOLES, MAS EL PAGO DE DEVENGADOS DESDE EL MES DE ABRIL DEL 2010 y PAGO DE INTERESES LEGALES. NOVENO: De lo expuesto por la parte demandante se tiene que: Muriel Rengifo Vda. De Girau, acredita con la Resolución CODECOP N°0202, de fecha 30 de abril de 1980 de fojas 97 a 98, que es personal nombrada en el cargo de Auxiliar de

Contabilidad I, con el grado V, Sub-Grado 2; asimismo mediante las copias de planillas de pago de fojas 154 a 468, y mediante boletas de pagos obrantes a folios 469 a 498 se corrobora que venía percibiendo montos variables como remuneración.

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago, en forma mensual, es la que corresponde legalmente desde abril de 2010, tal como lo solicita en su escrito de demanda a fojas 10. Fecha a partir de la cual alude le descontaron S/.16.43 mensuales.

DECIMO PRIMERO: La demandante basa su petición conforme a lo establecido en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.”. DECIMO SEGUNDO: También debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeta a las normas de control institucional, tal como lo señala el Art.47 de la Ley N°27209 – Ley de Gestión Presupuestaria: “El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como de los Reglamentos y Directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil, o penal a que hubiere lugar”.

DECIMO TERCERO: Ahora bien, de la Resolución Ejecutiva Regional N°1386-2012GRU-P, de fecha 21 de diciembre del 2012, (fojas 06/07) se tiene que mediante informe N°067-2010-GRUP-GG-ORA-ORH-LPF, de fecha 16 de julio del 2010 de fojas 65 a 69, se implementó un nuevo programa de planillas, toda vez que la planilla con el que venía trabajando presentaba deficiencia y no se podía adicionar más conceptos remunerativos, razón por el cual algunos incrementos se encontraban acumulados en el concepto de bonificación especial, por lo que procedió a desagregar las escalas remunerativas por niveles.

DECIMO CUARTO: Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente, se emite el Informe N°056-2012-GRU-P-GGR-ORAORH-ATN/MRA, de fecha 30 de

octubre de 2012 (fojas 63/64), donde señala que al haberse desagregado las planillas con toda la normatividad existente aplicable al cálculo remunerativo de los servidores de la Administración Pública, se determinó que el monto de la remuneración de Muriel Rengifo Vda. De Girau, es el equivalente a S/.605.63 Nuevos Soles, por lo que en razón a ello se pone en conocimiento de la recurrente el Informe N°067-2012-GRU-P-GGR-ORAORHLPF, de fojas 65 a 69, a efecto de demostrar que el monto descontado se hizo conforme a Ley. De allí que no resulta cierto lo expuesto por la demandante, cuando afirma que se le redujo sorpresivamente y unilateralmente el monto de S/.16.43 soles a partir del mes de abril de 2010, alegación que carece de probanza.

DECIMO QUINTO: Se tiene entonces que para no vulnerar el derecho de la accionante se requirió en su momento un informe al Área Técnica Normativa de la Oficina de Recursos Humanos, poniendo a conocimiento de la demandante mediante informe N°0672010-GRUPGG-ORA-ORHLPF, de fecha 16 de julio del 2010 de fojas 65 a 69. Y de las planillas y boletas presentadas en autos se aprecia que la parte demandante no tuvo el ingreso neto de S/622.00 soles como refiere, sino por el contrario sus ingresos eran variables. DECIMO SEXTO: Lo que en modo alguno transgrede la garantía del debido

procedimiento, y no violenta con ello la Constitución y las leyes, más bien se le comunicó e informó del procedimiento de dicho reajuste en sus boletas, por lo expuesto, se tiene que lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°1386-2012-GRU-P, no está por ello incurso en la vulneración de Principio de Legalidad de acuerdo a la Ley 27444 Ley del proceso administrativo general en concordancia y aplicación supletoria del Artículo I del Código Procesal Civil, por lo que no resulta atendible el petitorio de la demanda.

DECIMO SETIMO: A mayor abundamiento EL PRINCIPIO-DERECHO DEL DEBIDO

PROCESO el cual se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los administrados de leyes contrarias a los derechos fundamentales; El debido proceso alude al cumplimiento de ciertas formalidades de trámite y procedimiento que deben observarse para la emisión de una decisión; es por ello que el Tribunal Constitucional señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad;

DECIMO OCTAVO: Así conforme al Petitorio de la demanda, no es atendible lo

solicitado por la trabajadora cuando solicita que se declare la Nulidad Total de la siguiente resolución:

(i) Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P, de fecha 21 de diciembre de 2012, fojas 06-07, resolución que declara infundado la petición de reintegro de remuneraciones, descontado desde el mes de enero de 2010, toda vez que la resolución que la demandante pretende impugnar constituye resolución que ha sido emitida con arreglo a Ley y a derecho; consecuentemente tampoco corresponde se DISPONGA a la parte emplazada emita nueva Resolución disponiendo: 1. Reintegro en mis boletas de pago mensual el monto de

S/.16.43 nuevos soles; 2. Restitución del monto descontado ordenándose el pago de devengados del monto ilegalmente descontados desde el mes de abril del 2010; y tampoco el 3. Pago de intereses legales. Por seguir lo accesorio la suerte del principal.

DECIMO NOVENO: En efecto, en relación al pago de los reintegros de devengados desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas.

VIGESIMO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse el acto administrativo impugnado no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

VIGESIMO PRIMERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas

VIGESIMO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

VIGÉSIMO TERCERO: Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro INFUNDADA la demanda, de fojas 09 a 16, interpuesta por MURIEL RENGIFO

VIUDA DE GIRAU, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE N° : 00185-2013-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RELATOR : SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO

PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Pucallpa, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.-
VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como
ponente el señor Juez Superior BASAGOITIA CÁRDENAS.

I. ASUNTO.

Es materia de apelación la Resolución Número Catorce, de fecha 07 de julio del 2017, que contiene la Sentencia N° 186-2017-1°JTL-CSJUC-MCC, emitida por la Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 586 a 594, que resuelve declarar: "INFUNDADA la demanda, de fojas 09 a 16, interpuesta por MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso

Contencioso Administrativo, absolviendo de la instancia a la demandada. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Montos indebidamente descontados; su pedido fue rechazado de plano por lo que inició el proceso. (ii) Que, la resolución apelada en sus considerandos manifiesta que la institución implementó un nuevo programa de planillas, toda vez que la planilla con que venían trabajando presentaba deficiencias y no se podía adicionar más conceptos remunerativos; elucubración errada; por cuanto no se puede tomar como sustento que cambios efectuados en la planilla de pagos pueda perjudicar la remuneración de un trabajador, transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado y en diversas jurisprudencias del Tribunal Constitucional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el Artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria¹". Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación presentado por la entidad demandada, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino

“tantum devolutum quantum appellatum”, éste Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la parte apelante.

CUESTIONES PRELIMINARES

El Proceso Contencioso Administrativo El Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. Precepto constitucional con el que concuerda el Artículo 218.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: 1 “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág.

4212. “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. Es por ello que, el Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “... 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

1. Conforme a los términos de la demanda interpuesta por doña Muriel Rengifo Viuda de

Girau, obrante en autos de fojas 09 a 16, subsanado de fojas 31 a 32, solicita lo siguiente:

(i) La nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P de fecha 21/12/2012. (ii) Consecuentemente, se disponga el reintegro en sus boletas de pago mensuales el monto de S/ 16.43 nuevos soles que le vienen descontando y la restitución del monto descontado ordenándose el pago de devengados del monto ilegalmente descontado desde el mes de abril del 2010 así como el pago de intereses legales. 2. Estando a la pretensión de la demandante se tiene que, del contenido de la resolución cuestionada (Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P) de fecha 21 de diciembre de 2012, que obra en autos de fojas 06 a 07, se aprecia que la administración resuelve en su artículo primero:

"Declarar INFUNDADO la petición de reintegro de remuneraciones, solicitado por la servidora MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU, descontado desde el mes de enero de 2010, precisando que el presente acto administrativo agota la vía administrativa". 3. Asimismo, de la verificación de la citada resolución ejecutiva, se advierte que la motivación que declara infundada su petición radica en el siguiente sustento: "Que, mediante INFORME N° 067-2010GRU-P-GGR-ORA-OR H-LPF, el responsable del Área Técnico Normativa de la Oficina de Recursos Humanos, refiere que el encargado de remuneraciones, al asumir sus funciones, procedió a implementar un nuevo programa de planillas, ya que la planilla con el que se venía trabajando presentaba deficiencias y no se podía adicionar más conceptos remunerativos, razón por el cual algunos incrementos se encontraban acumulados en el concepto de bonificación especial, por lo que se procedió a desagregar las escalas remunerativas por niveles. Que, el informe acotado precedentemente, contiene el análisis de la planilla única de pagos, según las normas del sistema de remuneraciones aplicables al caso, considerando el nivel remunerativo; como consecuencia del desagregado de los conceptos remunerativos, el monto de la remuneración de la recurrente asciende a S/. 605.63 (Seiscientos Cinco y 63/100 Nuevos Soles) mensuales, quien ostenta el nivel remunerativo SPC. Que, mediante

INFORME N° 056-2012-GRU-P-GGR-ORA-ORH - ATN/MRA, el responsable del Área

Técnico Normativa, refiere, que según el INFORME N° 067-2010-GRU-P-GGR-ORAORH-LPF, el monto descontado se hizo de acuerdo a ley; por lo que deviene en infundada la petición de reintegro de pago solicitado por la servidora Muriel Rengifo Viuda de Girau". 4. En ese sentido, es necesario confrontar los argumentos vertidos por las partes a efectos de dar luces sobre la cuestión controvertida en el presente proceso, por un lado la demandante Muriel Rengifo Viuda de Girau sostiene que su empleadora, Gobierno Regional de Ucayali, desde el año 2010 sorpresivamente procedió a descontarle de forma mensual el monto de S/ 16.43 Soles de la remuneración que percibía, ascendente a la suma de S/ 622.06 Soles, por lo que peticona que ésta cumpla con reintegrarle los descuentos que indebidamente se le han realizado; por su parte, la entidad demandada, sostiene que, con la implementación de un nuevo programa de planillas para la institución, se advirtió deficiencias en los conceptos remunerativos que otorgaba, por lo que, se procedió, mediante el Área Técnico Normativa de su Oficina de Recursos Humanos a desagregar las escalas remunerativas según los niveles que ostentaban cada uno de los trabajadores, donde se obtuvo que la remuneración correspondiente a la demandante, quien ostenta el nivel remunerativo de SPC, recae en el monto de S/ 605.63 Soles, y no en el monto de S/ 622.06 Soles que venía percibiendo, por lo que consideran que dicho reajuste se hizo de acuerdo a ley. 5. De lo antes señalado se concluye que, la entidad demandada ha justificado debidamente la modificación remunerativa que sostiene la demandante le causa agravio, por cuanto, mediante la emisión de los Informes N° 067-2010GRU-PGGRORA-ORH-LPF y N° 037-2016-GRU-ORA-ORH-AFPRH, que obran en autos de fojas 65 a 69 y 517 a 522, es posible verificar que el área competente de la entidad emplazada dio cumplimiento al desglosamiento de los importes que perciben los trabajadores de su institución, llegando al sinceramiento de las escalas remunerativas por niveles y por grupo ocupacional, en este caso en concreto, en el nivel remunerativo que ostenta la demandante, esto es, SPC, llegando a establecer que el monto

correcto que debía percibir la actora correspondía a la suma de S/ 605.63 Soles; informes que en su momento dieron mérito a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P, que hoy se pretende su nulidad, y que no fueron cuestionados por la demandante, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo de fojas 53 a 73, por lo que, el argumento sostenido por la demandante Muriel Rengifo Viuda de Girau, quien señala que el monto descontando se realizó de forma sorpresiva por la demandada, carece de sustento. 6. En ese derrotero, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1386-2012-GRU-P, de fecha 21 de diciembre de 2012, al no contravenir las normativas desarrolladas precedentemente, no incurre en causal de nulidad, debiendo la sentencia materia de revisión, por tanto, ser confirmada en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN.

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número Catorce, de fecha 07 de julio del 2017, que contiene la Sentencia N° 186-2017-1°JTL-CSJUC-MCC , emitida por la Señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, obrante en autos de fojas 586 a 594, que resuelve declarar: "INFUNDADA la demanda, de fojas 09 a 16, interpuesta por MURIEL RENGIFO VIUDA DE GIRAU, contra EL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

sobre Proceso Contencioso Administrativo, absolviendo de la instancia a la demandada. Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos".

2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. -

Señores.

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES BASAGOITIA CÁRDENAS

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00185-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00185-2013-02402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00185-2013-02402-JR-LA-01 del Distrito Judicial Ucayali, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

